



**RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO
CAJA PETROLERA DE SALUD
RECURSO DE RECLAMACIÓN – DEVOLUCION DE GASTOS POR
COMPRA DE SERVICIOS – ASEGURADO - YUSE DANIEL
MOSCOSO SCUBET**

RESOLUCIÓN H.D. N°54/2020

Santa Cruz, 27 de noviembre de 2020

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Código de Seguridad Social y su Reglamento, Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Resolución CRP-N°2309/2018 de fecha 31 de diciembre de 2018 emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz, nota de Recurso de Reclamación de fecha 23 de enero de 2019 interpuesto por la Sr. Yuse Daniel Moscoso Scubet, la Resolución - OFN-CNP-N° 095/2019 de fecha 01 de agosto de 2019 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones, nota de Recurso de Reclamación recibido en fecha 19 de agosto de 2019 interpuesto por el Sr. Yuse Daniel Moscoso Scubet, Auto de Concesión de fecha 09 de julio de 2020, Nota CITE: OFN-DGE-965/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, emitida por el Director General Ejecutivo y, toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Hospital Guaracachi mediante Nota: DHG-042/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, deriva a la Comisión de Prestaciones Departamental Santa Cruz para su proceso de acuerdo a reglamento la **SOLICITUD DE AMPLIACION DE INFORME MEDICO CRONOLOGICO DE DERIVACION DE PACIENTE A CENTRO PRIVADO** de la beneficiaria **YENNI PINAYA BECERRA** con Matrícula N°19825228 PBY de la empresa IMCRUZ COMERCIAL SA.

Que, de acuerdo a los antecedentes del expediente de la **SRA. YENNI PINAYA BECERRA**, remitido al H. Directorio por la Comisión Nacional de Prestaciones, de acuerdo al informe de AUDITORIA MEDICA elaborado por el Dr. Julio Martín Pérez Chacón – Pérez Médico Auditor del Hospital Santa Cruz C.P.S. concluye que: *“1.- Se puede constatar que no existe registro de expediente clínico de atención de paciente del caso en mención de Hospital Guaracachi para su resolución de Coledocolitiasis. 2.- No existe registros de referencia de acuerdo a normativa para resolución de caso de 2do y 3er nivel. 3.- Se recomienda incluir la referencia correspondiente de acuerdo a normativa vigente y con registro correspondientes de pacientes de 2do y 3er nivel para resolución de casos complejos por médicos de mayor complejidad.”*

Que, de acuerdo a la Resolución OFN-CNP- N°095/2019 de fecha 01/09/2019 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones, se fundamenta que: *“...se verifica en sistema de servicio de admisión de Hospital Guaracachi, en expediente Clínico de Hospital Santa Cruz y expediente clínico de consulta externa del Hospital Santa Cruz no registra atenciones de **DRENAJE PERCUTIANO TRANS KEHR+PAPILOPLASTIA PERCUTIANA+ EXTRACCION DE CALCULO EN COLEDOCO POR VIA PERCUTIANA** en favor de la beneficiara esposa **PINAYA BECERRA YENNY**; auditoria medica estipulada en la norma como documento técnico analítico, que es base para el rechazo de la solicitud de devolución de gastos por compra de servicios por Resolución CRP-RES Nro. 2309/2018 de la Comisión Regional de Prestaciones CPS Santa Cruz...”*



Que, la Comisión Nacional de Prestaciones emite la Resolución OFN-CNP- N° 095/2019, estableciendo en su parte resolutive primera: **“CONFIRMAR la Resolución CRP – RES. NO. 2309/2018 de fecha 31 de diciembre de 2018 emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz, RECHAZA la solicitud de devolución de gastos por compra de servicios: DRENAJE PERCUTIANO TRANS KEHR+PAPILOPLASTIA PERCUTIANA+ EXTRACCION DE CALCULO EN COLEDOCO POR VIA PERCUTIANA para paciente beneficiaria PINAYA BECERRA YENNY con Mat. 1982-5228-PBY, esposa del asegurado YUSE DANIEL MOSCOSO SCUBET, con Mat. 1978-0316-MSY, de la empresa IMCRUZ COMERCIAL SA.”**

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, Código de Seguridad Social y su Reglamento, Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), rigen la atención y resolución de las prestaciones en Salud.

Que, el Art. 45 de la Constitución Política del Estado refiere que *“el régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas, maternidad y paternidad, riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores del campo, discapacidad y necesidades especiales.”*

Que, el Art. 14 del Código de Seguridad Social, concordante con el Artículo 33 del Decreto Supremo No. 05315 de 30 de septiembre de 1959 (Reglamento al Código de Seguridad Social), en su parte pertinente indica que en caso de enfermedad reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y sus beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea, la necesaria asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamentos que requiera el estado del enfermo.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, en el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES) en su Art. 98 inciso c) señala: *“En la regionales los expedientes de los casos en los que se hayan presentado solicitudes de revisión, necesariamente deberán ser remitidos para el efecto a la Comisión Nacional de Prestaciones instancia que confirmará, modificará, revocará, o anulara la Resolución emitida por la Comisión Regional de Prestaciones y con dicho pronunciamiento se notificará nuevamente a la parte interesada a fin de que se encuentre a derecho y plantee el Recurso de Reclamación”.*

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. YUSE DANIEL MOSCOSO SCUBET en calidad de esposo de **YENNY PINAYA BECERRA**, en su nota de RECURSO DE RECLAMACIÓN presentado en fecha 23 de enero de 2019, en contra de la Resolución OFN-CNP- N°2309/2018 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones, señala que *“...como podrá evidenciar, mi esposa desde un inicio fue atendida por los galenos del Hospital Guaracachi, es imposible que indiquen que no existe registro en servicios de admisión de internación gestión 2017 y 2018, cuando cursa aviso de alta de fecha 30 de noviembre de 2017, contrariamente indican que la compra de servicio no cumplió con los procedimientos administrativos...”*

Que, la Comisión Nacional de Prestaciones emite el Auto de Concesión de 09 de julio de 2020 y elevando obrados al Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud para que este, de acuerdo al artículo 102 inc. c) del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), se pronuncie a través de la resolución que corresponda en derecho.



Que mediante nota CITE OFN-DGE-965/2020 de fecha 13/08/2020 la Dirección General Ejecutiva remite los antecedentes con toda la documentación de la solicitud del caso del Sr. Yuse Daniel Moscoso Scubet en calidad de esposo de la Sra. **YENNY PINAYA BECERRA**.

Que, el informe de la Comisión Jurídica del Honorable Directorio dentro de su análisis del presente caso informa lo siguiente:

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

La Resolución No. 2309/2018 emitida por la Comisión de Prestaciones Administración Departamental Santa Cruz, confirmada por la Resolución 095/2019 de la Comisión Nacional de Prestaciones, la misma que niega la petición de devolución de gastos por compra de servicios que consiste en un DRENAJE PERCUTIANO TRANS KEHR+PAPILOPLASTIA PERCUTIANA+ EXTRACCION DE CALCULO EN COLEDOCO POR VIA PERCUTIANA para la paciente beneficiaria PINAYA BECERRA YENNY. Que del análisis de todos los antecedentes y en aplicación Art. 14 del Código de Seguridad Social, concordante con el Artículo 33 del Decreto Supremo No. 05315 de 30 de septiembre de 1959 (Reglamento al Código de Seguridad Social), en su parte pertinente indica que en caso de enfermedad reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y sus beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea, la necesaria asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamentos que requiera el estado del enfermo.

Que, de acuerdo a los informes médicos incluidos en el expediente por la Comisión Nacional de Prestaciones y, de toda la normativa anteriormente descrita y establecida, se verifica que en ningún momento y/o instancia administrativa, la Caja Petrolera de Salud **VULNERÓ EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** de la beneficiaria Sra. YENNY PINAYA BECERRA.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, de conformidad a lo determinado por el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, señala que el H. Directorio de la Institución como Ente Fiscalizador cuenta con las funciones de ejercer fiscalización adoptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo, así como velar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y demás normativa conexas aplicable al presente caso.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución –OFN-CNP-N° 095/2019 de fecha 01 de agosto de 2019, emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones que RECHAZA la solicitud de devolución de gastos por compra de servicios: DRENAJE PERCUTIANO TRANS KEHR+PAPILOPLASTIA PERCUTIANA+ EXTRACCION DE CALCULO EN COLEDOCO POR VIA PERCUTIANA para paciente beneficiaria PINAYA BECERRA YENNY con Mat. 1982-5228-PBY, esposa del asegurado YUSE DANIEL MOSCOSO SCUBET con Mat. 1978-0316-MSY, de la empresa IMCRUZ COMERCIAL SA.



SEGUNDO: Se **INSTRUYE** a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud se dé curso a la solicitud del asegurado, **PROCEDIENDO A EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN** de los gastos médicos reclamados.


TERCERO: **INSTRUIR** a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, para que, a través de la Administración Departamental de Santa Cruz, proceda a notificar al Sr. **YUSE DANIEL MOSCOSO SCUBET** en calidad de esposo de la Sra. **YENNY PINAYA BECERRA** con la presente Resolución, dentro del plazo establecido por el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

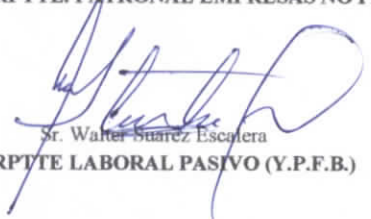
Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Administración Departamental de Santa Cruz y demás instancias que correspondan.

Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS


Dr. Oscar Fernando Castedo Cadario
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD


Lic. Rosario Moreno Mendez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Lic. Myreisa Sequeiros Crespo
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)


Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo